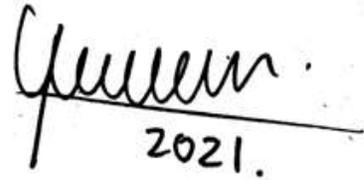


**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Palmira, 10 de diciembre de 2021, paso al despacho del señor Juez la anterior demanda para proceso declarativo, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



2021.

FRANK TOBAR VARGAS  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira, trece (13) e diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **762**

Rad. N° 765203103004-2021-00148-00

Verbal Especial para la Titulación (ley 1561 de 2012)

Emprendido el estudio de la demanda instaurada por MARTHA LUCIA ARTEAGA MUÑOZ contra APOLINAR ZUÑIGA DE MORA, LUIS GILBERTO CASTILLO OSPINA, BERTHA CLELIA OSPONA, NELSON MULATO DIAZ, JAIRO MURILLO REYES, LEONOR GARCIA DE MURILLO, INES GIL CAÑA y HEREDEROS, que correspondió por reparto, se encuentra que esa oficina carece de competencia, pues habiéndose indicado por los demandantes que el mecanismo para ejercer sus derecho de acción ante la judicatura es el previsto en la ley 1561 de 2012, "*Por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones.*" , el juez competente en primera instancia según el artículo 8 del estatuto, es el Juez Civil Municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes y siendo que el artículo 4 de la misma norma, determina que si el bien inmueble urbano del que se pretende obtener título de propiedad no supera un avalúo catastral de doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 smlmv), podrá acceder al mecanismo, como sucede en el caso objeto de estudio, encontramos que este es un factor privativo para su evacuación, careciendo este despacho de competencia para rituar la actuación y, en consecuencia, deberá rechazarse y remitirse al Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, conforme lo signado en el inciso segundo del artículo 90 de la norma ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, RESUELVE;

1.- RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda para proceso declarativo verbal especial.

2.- REMITASE POR COMPETENCIA el presente asunto al Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria Valle - Reparto.

3.- CANCELESE la radicación y déjese anotada su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11be08cc55e576da5c55e4c3e6e398569d86aa6509f6ad9103fe10058637287b**  
Documento generado en 13/12/2021 07:45:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**